

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 449
(11 de diciembre de 2025)**

"Por la cual se resuelven Recursos de Queja dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No 075-2024"

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos y al ser objeto de estudio los Auto 365 del 17 de Octubre de 2025 y Auto 410 del 12 de Noviembre de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO 075-2024"**, es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

QUEJOSO Y SANCIONADOS:	Nombre: MARCO FIDEL SILVA ROJAS Identificación: C.C. N° 74.181.808 Cargo: Alcalde Mongua-Boyacá periodo 2020-2023. Nombre: MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY Identificación: C.C. N° 74.181.420 Cargo: Alcalde Mongua-Boyacá periodo 2024-2027.
-------------------------------	--

HECHOS

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de informe ejecutivo No 176 del 28 de octubre de 2024, remite a la Oficina Asesora Jurídica hallazgos con incidencia sancionatoria con el fin que se adelanten las acciones pertinentes por lo resulto en el mencionado informe.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandia	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

La Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá, por medio de Auto 340 del 26 de Septiembre de 2025, resuelve el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO FISCAL, en el cual sancionan con multa a los señores MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY y MARCO FIDEL SILVA ROJAS.

Para el señor MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY, la notificación se realizó de manera personal y electrónica el día 26 de septiembre de 2025, para el señor MARCO FIDEL SILVA ROJAS se realizó notificación por aviso el día 17 de octubre de 2025.

El señor MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.808, presentó el día 03 de Octubre de 2025, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del Auto N° 340 del del 26 de Septiembre de 2025.

El señor MARCO FIDEL SILVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.420, presentó el día 28 de Octubre de 2025, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del Auto N° 340 del del 26 de Septiembre de 2025.

Conforme a lo anterior, se profirió por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá, los Auto 365 del 17 de Octubre de 2025 y Auto 410 del 12 de Noviembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO NO 075-2024".

En ejercicio del RECURSO DE QUEJA, los señores MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY y MARCO FIDEL SILVA ROJAS, interponen lo dispuesto basado en la negativa de la procedencia del recurso de apelación interpuestos por los sancionados.

La Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá por medio de oficio OFI-0178-OAJ-CGB-2025 del 24 de noviembre de 2025, concede los recursos de queja dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO FISCAL No 075-2024.

PROVIDENCIAS OBJETO DEL RECURSO DE QUEJA

La Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá, a través de los Auto 365 del 17 de Octubre de 2025 y Auto 410 del 12 de Noviembre de 2025, decidió que:

Auto 365 del 17 de Octubre de 2025:

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

“ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado del investigado MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY contra el Auto No 340 del 26 de septiembre de 2025, dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No 075-2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.”

Auto 410 del 12 de Noviembre de 2025:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado del investigado MARCO FIDEL SILVA ROJAS, contra el Auto No 340 del 26 de septiembre de 2025, dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No 075-2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.”

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991, la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de Derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas; ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

Conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al despacho verificar que la decisión adoptada por el A Quo mediante los Auto 365 del 17 de Octubre de 2025 y Auto 410 del 12 de Noviembre de 2025, se encuentren ajustado a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

En primera medida evidencia este despacho que el recurso de queja interpuesto por los sancionados se encuentra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley 1437 de 2011; por lo cual se procederá a admitir el recurso de queja.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En segunda medida, y conforme a la solicitud de RECURSO DE QUEJA, de los señores MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY y MARCO FIDEL SILVA ROJAS, se procede a hacer un análisis a la luz de lo contemplado en el C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), y la jurisprudencia como fuente del derecho en Colombia.

Dentro del análisis del problema jurídico que nos lleva al presente recurso de queja debemos citar lo contemplado en la sentencia hito de la sección primera del Consejo de Estado, de fecha 06 de julio de 2001, con radicado 6570, que determina:

"La apelación el recurso que necesariamente ha de interponerse, por cuanto es este el que garantiza que la decisión finalmente adoptada es la que refleja la posición institucional de la entidad autora del acto, siguiendo la lógica del sistema francés de los recursos obligatorios. La naturaleza y estructura de los recursos -el de reposición y el de apelación- son totalmente distintas. Este último, como lo dice Luis Rollán, "consiste, en poner en movimiento por parte de un particular el control jerárquico que podría ser ejercido espontáneamente por el superior.

El recurso de apelación es necesario dentro de la interpretación jurídica para agotar la vía gubernativa, pues para la mejor administración de justicia deben intervenir dos instancias en el juzgamiento de un mismo problema, con los requisitos respectivos y en los términos señalados por la ley".

Igualmente, en sentencia C-007/17, con M.P. Gloria Stella Ortiz delgado, señaló, respecto al recurso de apelación, del artículo 73 del CPACA, que:

"Concretándonos más a la legislación colombiana, es de advertir que la necesidad del recurso de apelación para instaurar demanda contenciosa se hace patente al considerar que, faltando una carrera administrativa bien organizada, es indispensable que los negocios de esa índole los pueda conocer en segunda instancia un superior, pues es bien sabido que no siempre los funcionarios administrativos de la primera instancia tienen la suficiente idoneidad".

Ahora, como quiera que el recurso de queja tiene como finalidad constatar si había lugar al rechazo del recurso de apelación o si por el contrario el mismo cumplía con los requisitos establecidos en la Ley; este Despacho de facto no se pronunciara sobre las peticiones que versan sobre nulidades en el escrito por los quejoso, toda vez que las mismas NO corresponda al recurso de queja, por lo cual el despacho en su lugar se dispondrá a evaluar la procedencia o no del recurso de apelación que presuntamente fue debidamente interpuesto por los quejoso.

En este punto, es importante poner de presente que en atención al principio de eficacia establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, y artículo 3 del CPACA, las autoridades administrativas deben propender para que los procedimientos logren su finalidad, de tal manera que las actuaciones en sede administrativa estén encaminadas a remover los obstáculos puramente formales

En este sentido el despacho evidencia que el señor MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.808, presentó el día 03 de Octubre de 2025, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del Auto N° 340 del 26 de Septiembre de 2025; por cual, realizando el conteo de los días dispuestos para interponer los recursos tenemos que estos comienzan el día lunes 29 de Septiembre y terminaban el día 03 de Octubre de 2025, lo cual deja claro para el despacho, que en ejercicio de sus

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

derechos el sancionado presentó los recursos correspondientes en el término que la Ley establece, por ende se debe dar trámite y resolver en derecho lo que corresponda.

En cuanto al señor MARCO FIDEL SILVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.420, presentó el día 28 de Octubre de 2025, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del Auto N° 340 del 26 de Septiembre de 2025, por cual, realizando el conteo de los días dispuestos para interponer los recursos tenemos que estos comienzan el día miércoles 22 de Octubre y terminaban el día 28 de Octubre de 2025, lo cual deja claro para el despacho, que en ejercicio de sus derechos el sancionado presentó los recursos correspondientes en el término que la Ley establece, por ende se debe dar trámite y resolver en derecho lo que corresponda.

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que los recursos interpuestos por los sancionados, fueron presentados en los términos y con los requisitos definidos en la normatividad nacional; en tal sentido, el despacho devolverá el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá con el fin que esté conceda el correspondiente recurso de apelación y le dé el trámite que en derecho corresponda, con el fin de garantizar los derechos de los sancionados.

De esta manera, infiere el Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho que le asiste el derecho del recurso de apelación a los sancionados, pues el material probatorio lleva a una certeza jurídica demostrando que fue presentado en tiempo y con los requisitos de Ley; por lo anteriormente mencionado el Despacho del Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido los recursos de Queja del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No 075-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el recurso de queja interpuesto por los señores MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY y MARCO FIDEL SILVA ROJAS, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá, con el fin que esté conceda los correspondientes recursos de apelación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de la presente decisión los señores MIGUEL ÁNGEL SERRANO CELY y MARCO FIDEL SILVA ROJAS, con fundamento en el art 106 de la Ley 1474/2011.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
 Contralor General de Boyacá